



REGLAS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS



Firmas de Aprobación		
Elaboró	Revisó	Autorizó
Gerente de Riesgo de Crédito Unidad para la Administración Integral de Riesgos	Tomó conocimiento y opinó favorablemente el Comité de Administración Integral del Riesgos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en el punto 07 de la 1ª Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 28 enero de 2021.	Autorizó el H. Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en el punto 4.7 de la 93ª Sesión Ordinaria, llevada a cabo 05 de marzo de 2021.
Act. Victor Antonio Gordillo Mejía	Act. Javier Humberto Vázquez Morales Secretario del Comité de Administración Integral de Riesgos	Lic. Oscar Mauricio Tovar García Prosecretario del H. Consejo Directivo

Control de Emisión y Ediciones					
Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
001	23-05-2003		CD/2ª ORD	23-05-2003	Emisión
002	24-04-2012	16-04-2012 CAIR/2ª EXT/05	25/04/12 CD/56ª ORD	24-04-2012	Designación de un Tercer experto independiente
003	31-03-2014	CAIR/3ª ORD/08	CD/70a ORD	05-06-2015	Estandarización del documento de acuerdo a la Guía de Contenido y Estilo para Documentos Normativos y No Normativos y cambio de Razón social
004	31-01-2017 28-02-2017	CAIR/01ª ORD/08 CAIR/02ª ORD/10	CD/77ª ORD	08-03-2017	Se alinea la integración del Comité al Estatuto Orgánico vigente. Se señalan los funcionarios públicos que pueden fungir como suplentes del Presidente y Secretario en el Comité. Se realizan ajustes de forma para estandarizar las Reglas de Operación a otros documentos normativos
005	28-01-2021	CAIR/01ª ORD/21	CD/93a ORD	Al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo.	Se alinean las facultades para que el CAIR opine al Consejo Directivo sobre la constitución de reservas preventivas adicionales y la cancelación de cartera mediante la aplicación de garantías de FIRA, garantías pari passu, garantías de fondos de primeras pérdidas y/o estimaciones preventivas. Se hacen precisiones en la redacción de la facultad del CAIR para emitir opinión sobre nuevos productos, operaciones o servicios que la Financiera ofrezca al mercado. Se adicionen las siguientes facultades: - autorice el componente de margen de riesgo de la tasa de interés que la Institución cobra a sus clientes. Al respecto, sobre las políticas, esquemas y/o estrategias de tasas de interés y comisiones que la Institución aplique para la cartera de crédito, el CAIR solo tomará conocimiento. - respecto a la operación de Fondos Mutuales, en el caso de que existan Fondos de garantías (pari passu o de primeras pérdidas) cuyo objetivo sea reducir el costo del componente de margen de riesgo, el CAIR autorizará el porcentaje de reserva para la constitución de dichos Fondos. - aprobar los modelos de evaluación paramétrica de los créditos (score de crédito). - autorizar los límites de aceptación de los Almacenes Generales de Depósito, calculado con base en la metodología autorizada por este Comité.

[Handwritten signature]



					<ul style="list-style-type: none">- tomar conocimiento de los resultados de los análisis y proyecciones de la calificación de cartera, así como el monto de las reservas preventivas que corresponda constituir.- tomar conocimiento sobre los planes de contingencia que la Financiera establezca para asegurar la continuidad de los sistemas y procesos operativos institucionales.
--	--	--	--	--	---

[Handwritten signature]



Contenido

1.	Objetivo	6
2.	Alcance	6
3.	Fundamento Legal.....	6
4.	Integrantes.....	6
5.	Funciones y facultades.....	7
6.	Responsabilidades.....	9
7.	Sesiones ordinarias y extraordinarias	9
8.	Convocatoria.....	9
9.	Reglas de Votación	10
10.	Acuerdos	10
11.	Actas	10
12.	Quórum.....	10
13.	Orden del Día	10
14.	Cambios y Modificaciones.....	11

1. Objetivo

El Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR) de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Financiera), es un Cuerpo Colegiado de carácter técnico, normativo, consultivo y de decisión, cuyo objetivo es analizar, evaluar, aprobar, opinar, tomar conocimiento y emitir acuerdos conforme a las facultades conferidas.

Las presentes reglas tienen como objeto establecer las funciones, integración, objetivos y funcionamiento del CAIR de la Financiera, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Ley).

2. Alcance

Las presentes Reglas tienen como objeto reglamentar la integración, participación, funciones, responsabilidades y funcionamiento del CAIR.

3. Fundamento Legal

Las presentes reglas se emiten en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 33, fracciones VII y VIII de la Ley y del Artículo 80 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Estatuto).

De igual manera, el CAIR sujetará sus funciones y responsabilidades establecidas en el artículo 24 de las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Disposiciones), emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

4. Integrantes

- 4.1 El CAIR, conforme al Artículo 41 de la Ley, el Artículo 86 del Estatuto y el artículo 23 de las Disposiciones, se integrará por
 - I. Presidente: El Director General de la Financiera;
 - II. El Director General Adjunto de Crédito de la Financiera;
 - III. Secretario: El Titular de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos de la Financiera;
 - IV. Tres Expertos Independientes nombrados por el Consejo;
 - V. Un representante de Banco de México;
 - VI. El Auditor Interno de la Financiera, en calidad de asesor, y
 - VII. El Director Ejecutivo de Contraloría Interna de la Financiera, en calidad de asesor.
- 4.2 Los Integrantes previstos en los incisos I al V, acudirán con derecho a voz y voto. Los Integrantes de los incisos VI y VII solo acudirán con derecho a voz.
- 4.3 La titularidad de los integrantes del CAIR será indelegable y es su responsabilidad que las resoluciones se emitan con estricto apego a lo establecido en la Ley, las Disposiciones, los Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos y demás legislación aplicable.
- 4.4 En los casos en que los titulares Integrantes del CAIR no puedan asistir a la sesión, nombrarán a un suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos. Los expertos independientes no podrán nombrar suplente.

- 4.5 En ausencia del Director General, presidirá el Director General Adjunto de Crédito, el Coordinador General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social o el Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, en ese orden.
- 4.6 Cuando el Presidente suplente sea el Director General Adjunto de Crédito o el Coordinador General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social o el Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, estos no podrán a su vez nombrar a un suplente con derecho a voto.
- 4.7 En ausencia del Titular de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos de la Financiera, su suplente será alguno de los gerentes adscritos a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos.
- 4.8 El Gobernador del Banco de México designará al representante y suplente de esa Institución para participar en las sesiones del CAIR mediante oficio dirigido al Presidente del Comité.
- 4.9 Cuando la titularidad del puesto se encuentre vacante y se supla mediante la designación de un servidor público encargado, éste asumirá las obligaciones y responsabilidades como integrante del CAIR.
- 4.10 A consideración del Presidente del CAIR, podrán asistir los servidores públicos de la Financiera o de otras dependencias o entidades, en calidad de invitados quienes, en su caso, participarán por asunto en las sesiones con voz, pero sin voto.

5. Funciones y facultades

- 5.1 Autorizar la metodología para la estimación de pérdidas por riesgos de crédito, mercado, liquidez, operativos y legales entre otros.
- 5.2 Emitir opinión favorable al Consejo para la constitución de estimaciones preventivas adicionales y aplicación de cartera, mediante garantías FIRA, garantías pari passu, garantías provenientes de Fondos de Primeras Pérdidas y/o Estimaciones Preventivas, y los términos en las que éstas deberán ser aplicadas.
- 5.3 Emitir opinión favorable al Consejo sobre las modificaciones a las Reglas de Operación del CAIR.
- 5.4 Autorizar el Manual para la Administración Integral de Riesgos y ratificar sus modificaciones una vez al año.
- 5.5 Emitir opinión favorable al Consejo los Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos.
- 5.6 Emitir opinión favorable para aprobación del Consejo los límites globales y, en su caso específico, para exposición a los distintos tipos de riesgo desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos, tomando en cuenta según corresponda, lo establecido en los Artículos 87 a 93 de las Disposiciones.
- 5.7 Emitir opinión favorable para aprobación del Consejo los casos o circunstancias especiales en los cuales se podrán exceder tanto los límites globales como específicos.
- 5.8 Autorizar los límites específicos para riesgos discrecionales, cuando tuviere facultades delegadas del Consejo para ello, así como los niveles de tolerancia tratándose de riesgos no discrecionales. Dichos límites y niveles de tolerancia deberán ser revisados, en su caso, por el CAIR al menos una vez al año.
- 5.9 Autorizar las metodologías y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la Financiera. Las metodologías aprobadas deberán ser revisadas al menos una vez al año por el CAIR.
- 5.10 Autorizar los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y control de los riesgos que proponga la Unidad para la Administración Integral de Riesgos (UAIR), mismos que deberán ser acordes con la tecnología de la Financiera. Dichos modelos, parámetros y escenarios deberán ser revisados por el CAIR al menos una vez al año.

- 5.11 Emitir opinión favorable, desde el punto de vista de administración de riesgos, para las nuevas operaciones, productos y/o servicios que la Financiera pretenda ofrecer al mercado, cuando éstos cuenten con los mitigantes de riesgo suficientes o la exposición al riesgo esté dentro del apetito de riesgo autorizado para la Financiera.
- 5.12 Autorizar, las acciones correctivas propuestas por la UAIR e informarlas al Consejo una vez implementadas, cuando se presenten casos con excesos a los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo establecidos.
- 5.13 Informar al Consejo cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida por la Institución y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento de la misma, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo establecidos.
- 5.14 Revisar que los Lineamientos y Manual de Crédito sean acordes con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito y/o reporto, aprobados por el Consejo, cuando así lo determinen las políticas de la Financiera
- 5.15 En caso de contar con facultades del Consejo para aprobar límites específicos, podrá ajustar o en su caso autorizar, de manera excepcional, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, excesos en los límites específicos de exposición a los distintos tipos de riesgo, cuando las condiciones y el entorno de la Institución así lo requieran. En los mismos términos el CAIR podrá solicitar al Consejo el ajuste, o en su caso, la autorización para que se excedan excepcionalmente los límites globales de exposición a los distintos tipos de riesgo.
- 5.16 Autorizar el componente de margen de riesgo de la tasa de interés que la Institución cobre a sus clientes. Así mismo, tomar conocimiento sobre las políticas, esquemas y estrategias de tasas de interés y comisiones que la Institución aplique para la cartera de crédito y las operaciones de reporto agrícola.
- 5.17 En el caso de que existan Fondos de garantías (pari passu o de primeras pérdidas) cuyo objetivo sea reducir el costo del componente de margen de riesgo, el CAIR aprobará el porcentaje de reserva para la constitución de dichos Fondos.
- 5.18 Autorizar los límites de aceptación de certificados de depósito y bonos de prenda por Almacenadora General de Depósito para las operaciones de reporto y créditos prendarios, con base en la metodología aprobada.
- 5.19 Autorizar la metodología, modelos o parámetros para determinar los porcentajes máximos de aforo o valor máximo de aceptación de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda para operaciones de reporto y créditos prendarios.
- 5.20 Tomar conocimiento de los resultados de los análisis y proyecciones de la calificación de cartera, así como el monto de las reservas preventivas que corresponda constituir.
- 5.21 Autorizar los modelos para la evaluación paramétrica de los créditos (score de crédito).
- 5.22 Tomar conocimiento sobre los planes de contingencia que la Financiera establezca para asegurar la continuidad de los sistemas y procesos operativos institucionales.
- 5.23 Las demás que el Estatuto y el Consejo señalen.

6. Responsabilidades

Los integrantes del CAIR desempeñarán las siguientes responsabilidades:

- 6.1 Presidente.- Presidir las sesiones del CAIR; solicitar a los miembros del CAIR la aprobación o corrección de las propuestas presentadas; ejercer voto de calidad; instruir al Secretario para que convoque a invitados internos o externos; proponer al Consejo a los expertos independientes que deben ser designados por dicha instancia.
- 6.2 Secretario.- Presentar al CAIR para su aprobación, los procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, monitorear, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentra expuesta la Financiera; consensuar las propuestas presentadas por los miembros del CAIR; externar su opinión sobre los asuntos tratados; votar los acuerdos emitidos por el CAIR; y elaborar las certificaciones de los acuerdos que le sean solicitadas.
- 6.3 Los integrantes deberán:
 - 6.3.1 Analizar la carpeta de asuntos a tratar en forma previa a la celebración de la sesión.
 - 6.3.2 Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CAIR.
 - 6.3.3 En caso de no poder asistir a alguna sesión, notificar previamente al suplente designado para que participe en su representación.
 - 6.3.4 Emitir sus opiniones, recomendaciones y, en su caso, voto respecto a los asuntos tratados en el CAIR.
 - 6.3.5 Revisar, en su caso, el acta correspondiente a cada sesión.
- 6.4 Los integrantes e invitados deberán abstenerse de participar en la discusión y resolución de asuntos que les representen conflicto de interés y guardar en todo momento discreción y confidencialidad respecto de la información y documentación que se presente en el CAIR.

7. Sesiones ordinarias y extraordinarias

El CAIR celebrará como mínimo una sesión ordinaria por mes y sesiones extraordinarias tantas veces como se requiera, a petición de cualquiera de sus integrantes.

El CAIR celebrará sesiones, ordinarias o extraordinarias, presenciales o virtuales (a través de herramientas tecnológicas).

8. Convocatoria

El Presidente del CAIR convocará a las sesiones a través del Secretario.

En las convocatorias deberá señalarse lugar, fecha, hora y modalidad en la que se llevará a cabo la sesión correspondiente.

Para las reuniones ordinarias del CAIR se deberá entregar la documentación correspondiente a los integrantes, cuando menos con cinco días hábiles previos a la fecha de realización de la misma.

En el caso de reuniones extraordinarias, será necesario que las convocatorias se remitan, con la documentación correspondiente, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

En los casos en los que se requiera atender situaciones extraordinarias que impacten de manera directa la operación de la Institución, bastará con veinticuatro horas de anticipación para emitir la convocatoria, siempre que se cuente con el acuerdo de los integrantes con voz y voto del CAIR.

La distribución de convocatorias y documentos podrá hacerse por escrito o utilizando medios electrónicos.

El Secretario del CAIR será responsable de integrar la documentación necesaria para la presentación de asuntos que deba atender el CAIR en reuniones ordinarias y extraordinarias y vigilará que dicha documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables de acuerdo al tema de que se trate.

9. Reglas de Votación

Los acuerdos del CAIR se obtendrán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los asuntos sometidos al CAIR deberán constar en el Orden del Día de la Sesión que corresponda y podrán ser sancionados en sesión o dentro del plazo que los integrantes lo determinen.

10. Acuerdos

Los acuerdos que se podrán emitir a los asuntos a sesionarse podrán ser: Autorizado o No Autorizado, Opinión Favorable, Opinión No Favorable y de Toma de Conocimiento.

Los acuerdos deberán llevar un consecutivo que indica el número de la sesión, el tipo de sesión (Ordinaria o Extraordinaria), el número de acuerdo y la fecha en que se llevó a cabo (ACUERDO: CAIR / No. Sesión Tipo de sesión / No. de acuerdo / dd-mm-aaaa).

11. Actas

El Secretario del CAIR elaborará el acta correspondiente a cada sesión, asentando la asistencia de los integrantes, expertos independientes e invitados, así como los acuerdos.

Las actas de las sesiones del CAIR se presentarán para análisis, discusión y aprobación de los integrantes del CAIR. Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes que participen en cada sesión del CAIR con voz y voto.

12. Quórum

El quórum legal de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se formará por mayoría simple de los Integrantes previstos en los Incisos I, II, III, IV y V del apartado 3.

El Secretario del CAIR verificará que exista el quórum requerido al momento de iniciar la sesión y al momento de la toma de decisiones de cada uno de los asuntos presentados.

Las sesiones tendrán validez siempre que esté presente el Presidente del CAIR o su suplente.

13. Orden del Día

El orden del día de las sesiones ordinarias del CAIR, contendrá como mínimo, los asuntos que se señalan a continuación:

- I. Lista de asistencia, verificación del quórum legal y aprobación del Orden del Día.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta/s de la sesión anterior.
- III. Seguimiento de acuerdos.
- IV. Asuntos para emitir Opinión Favorable y/o Autorización.



V. Asuntos para Toma de Conocimiento.

VI. Asuntos Generales.

El orden del día de las sesiones extraordinarias del CAIR, además del punto I anterior, contendrá los asuntos para los cuales fueron convocadas.

14. Cambios y Modificaciones

EL CAIR está facultado para elaborar y proponer para aprobación del Consejo, modificaciones a sus propias Reglas de Operación.